

que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengan en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado Juez de lo Social de Melilla.

ILMO. SR. MAGISTRADO.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Melilla a dieciocho de junio de dos mil ocho.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1791.-** D. CLARA PEINADO HERREROS, Secretario del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 17/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.<sup>a</sup> MARÍA MANSILLA BARRAGÁN contra la empresa FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS ARAGÓN GÓMEZ", sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha 24 DE JUNIO DEL 2008 del siguiente tenor literal:

DILIGENCIA.- En Melilla a veinticuatro de junio del dos mil ocho.-

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del

ejecutado en los que hacer traba y embargo sin resultado, de lo que paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

## AUTO

En Melilla, a veinticuatro de junio de dos mil ocho.

## HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D.<sup>a</sup> MARÍA MANSILLA BARRAGÁN y de otra como demandada/s FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS. ARAGÓN GÓMEZ", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 18 DE FEBRERO DEL 2008 para cubrir un total de 2300 euros en concepto de principal.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

## PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado FRANCISCO ARAGÓN MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS, ARAGÓN GÓMEZ" en situación de INSOLVENCIA PROVISIONAL por importe de 2300 euros.

b) Archivar las actuaciones previa anotación, en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Melilla.

MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FRANCISCO MARTÍNEZ DE CAÑAS "SEGUROS ARAGÓN GÓMEZ", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.